



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 1600.-

**POR LA QUE SE CREA LA ACADEMIA DEL PERSONAL LEGISLATIVO (ACAPEL)
Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

Asunción, 12 de mayo de 2014.-

VISTO:

La necesidad de dotar al Poder Legislativo de una unidad encargada de la capacitación de los funcionarios permanentes o contratados,

CONSIDERANDO:

Que dentro del plantel de funcionarios del Poder Legislativo se dispone de profesionales de probada formación y experiencia en el ámbito del quehacer parlamentario, y que pueden constituirse en agentes multiplicadores y formadores de conocimientos y habilidades.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- De la Creación. Créase la Academia del Personal Legislativo (ACAPEL), como órgano oficial de capacitación de los funcionarios del Poder Legislativo.

Artículo 2º.- De los objetivos. Constituyen objetivos de la Academia: planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de capacitación, para la formación en áreas del conocimiento y práctica del quehacer parlamentario.

Artículo 3º.- De los Sujetos. Las actividades de la Academia estarán dirigidas a los funcionarios permanentes y contratados del Poder Legislativo.

Artículo 4º.- De las Funciones. La Academia tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar, implementar, desarrollar, promover e impartir los cursos y las actividades necesarias para dar cumplimiento a sus objetivos.
- b. Incentivar la capacitación y el perfeccionamiento de los funcionarios del Poder Legislativo en todas sus áreas.
- c. Promover la formación de habilidades y destrezas orientadas a la excelencia en el cumplimiento de las funciones.
- d. Fomentar la convivencia, basada en los principios democráticos y en los valores éticos.

Artículo 5º.- De la Organización y Administración. La organización y administración estarán a cargo de un Consejo Académico, constituido por cinco miembros; la Dirección Académica y la Secretaría Académica.

Artículo 6º.- El Consejo Académico estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Presidente del Senado o un representante del mismo, designado por Resolución.
- b. El Secretario General de la Cámara de Senadores.
- c. El Secretario Administrativo de la Cámara de Senadores.
- d. Dos Directores Generales, designados por sus pares, por un período de sesiones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 7º.- Funciones del Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Definir la política y estrategias a implementar para el funcionamiento de la Academia.
- b. Designar al Director Académico.
- c. Designar al Secretario Académico.
- d. Supervisar la realización de las actividades de la Academia, que correspondan a un cronograma y programa establecido por la Dirección Académica.
- e. Las demás funciones que establezca el Reglamento Académico.



Artículo 8°.- Funciones de la Dirección Académica. Son funciones de la Dirección Académica:

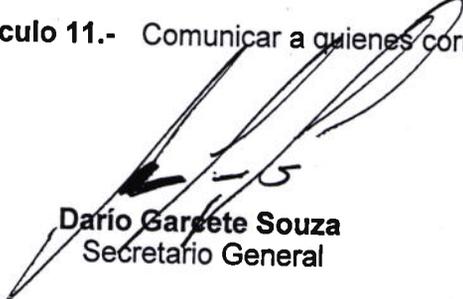
- a. Dirigir la administración organizativa de los programas y currículos establecidos por la Academia.
- b. Desarrollar proyectos educativos para los casos de seminarios, talleres, foros y conferencias.
- c. Designar a los docentes responsables del desarrollo de los módulos por área.
- d. Gestionar y realizar proyectos que fomenten el desarrollo de las destrezas y habilidades de los funcionarios en sus áreas de trabajo.
- e. Expedir constancia de participación.
- f. Elaborar la memoria de las actividades, al final de cada etapa de trabajo.
- g. Las demás funciones que establezca el Reglamento Académico o el Consejo Académico.

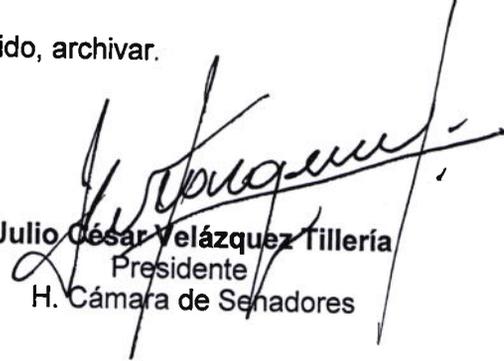
Artículo 9°.- Funciones de la Secretaría Académica. Son funciones de la Secretaría Académica:

- a. Gestionar la organización por curso y talleres, desde la convocatoria, inscripción, desarrollo, evaluación y culminación.
- b. Registrar las planillas de inscripción, asistencia y evaluaciones de cada taller.
- c. Mantener un archivo físico y digital de los participantes de cada jornada de capacitación.
- d. Elaborar las documentaciones requeridas para cada caso.
- e. Tramitar ante la autoridad administrativa los suministros necesarios para el buen desarrollo de las jornadas académicas.
- f. Las demás funciones que establezca el Reglamento Académico o las autoridades académicas.

Artículo 10.- De la remuneración. Los miembros del Consejo Académico, el Director Académico, el Secretario Académico y el cuerpo de profesores ejercerán sus funciones "ad honorem".

Artículo 11.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Darío Garçete Souza
Secretario General


Julio César Velázquez Tillería
Presidente
H. Cámara de Senadores